

NACIONES



UNIDAS

21K

UN LIBRARY

MAR 31 1961

UN/SA COLLECTION

**INFORME
DE LA
COMISION DE CUOTAS**

ASAMBLEA GENERAL

**DOCUMENTOS OFICIALES : DECIMOQUINTO PERIODO DE SESIONES
SUPLEMENTO No. 10 (A/4566) ✓**

NUEVA YORK

INDICE

	<i>Página</i>
I. Composición de la Comisión.....	1
II. Atribuciones de la Comisión.....	1
III. Cuotas de los nuevos Estados Miembros.....	1
IV. Otras cuestiones consideradas por la Comisión.....	3

ANEXOS

I. Escala de cuotas de las Naciones Unidas correspondiente a los años 1959, 1960 y 1961 tal como fue aprobada por la Asamblea General (resoluciones 1308 A (XIII) y 1373 A (XIV)).....	5
II. Estado que indica la proporción de la cuota pagada por los nuevos Estados Miembros en el año de su admisión.....	5

NOTA

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas, y cifras. La simple mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

Informe de la Comisión de Cuotas

I. COMPOSICION DE LA COMISION

1. El 19° período de sesiones de la Comisión de Cuotas se celebró en la Sede de las Naciones Unidas del 17 al 20 de octubre y del 1° al 4 de noviembre de 1960. Asistieron a él los miembros siguientes:

Sr. Raymond T. Bowman,

Sr. P. Chernyshev,

Sr. José Correa,

Sr. A. H. M. Hillis,

Sr. C. S. Jha,

Sr. F. Nouredin Kia,

Sr. Sidney Pollock,

Sr. Pareja y Paz Soldán.

2. Los Sres. René Charron y Jerzy Michalowski no pudieron asistir a las sesiones y designaron a los Sres. Maurice Viaud y Mieczylaw Blusztajn, respectivamente, para que los representaran. La Comisión aceptó estas designaciones en la inteligencia de que los suplentes se mantendrían en consulta con los miembros a quienes representaban.

3. La Comisión reeligió al Sr. Pollock como Presidente y eligió al Sr. Jha como Vicepresidente.

II. ATRIBUCIONES DE LA COMISION

4. Con arreglo al artículo 161 del reglamento de la Asamblea General, la Comisión "asesora también a la Asamblea General respecto a las cuotas que hayan de asignarse a los nuevos miembros". En consecuencia, la Comisión examinó la cuestión de las cuotas que habría de recomendar para los siguientes Estados admitidos en las Naciones Unidas en el decimoquinto período de sesiones de la Asamblea General: Alto Volta, Camerún, Congo (Brazzaville), Congo (Leopoldville), Chad, Chipre, Costa de Marfil, Dhomey, Gabón, Madagascar, Malí, Níger, Nigeria, República Centroafricana, Senegal, Somalia y Togo. La Comisión examinó asimismo la conveniencia de incluir las cuotas para los nuevos Estados Miembros en la actual escala aprobada por la Asamblea General para las cuotas de los Estados Miembros para el presupuesto de las Naciones Unidas correspondiente a los ejercicios económicos de 1959, 1960 y 1961 (párrafo 1 de la resolución 1308 A (XIII)).

III. CUOTAS DE LOS NUEVOS ESTADOS MIEMBROS

5. De conformidad con el procedimiento establecido en el octavo período de sesiones de la Asamblea General, se comunicó a los Estados Miembros las fechas en que se reuniría la Comisión tan pronto como las mismas fueron fijadas. En el caso de los nuevos Estados Miembros, se les pidió al mismo tiempo que suministraran cálculos sobre su ingreso nacional o cualquier información estadística y económica conexa de que dispusiesen, o cualquier otra información pertinente que desearan que la Comisión tomara en cuenta para formular sus recomendaciones a la Asamblea General.

6. Con arreglo a sus atribuciones, la Comisión utiliza los cálculos del ingreso nacional como guía para determinar la capacidad relativa de pago de los Estados Miembros. Para la revisión general de la escala en 1958, cuando se formuló la escala actual que fue aprobada por la Asamblea General para los años 1959-1961, la Comisión empleó como base para su trabajo los promedios calculados del ingreso nacional correspondientes al período trienal de 1955-1957. Por consiguiente, como

base para determinar las cuotas de los nuevos Miembros para el año de admisión y para 1961, la Comisión decidió emplear como guía cálculos del ingreso nacional correspondiente al mismo período trienal.

7. Al examinar el material estadístico de que se dispone respecto a los nuevos Miembros, la Comisión halló que solamente en unos pocos casos se disponía de cálculos oficiales para cada uno de los tres años del período 1955-1957. En cuanto respecta a la mayoría de los nuevos Estados Miembros, la Comisión dispuso de estadísticas separadas del ingreso nacional que no abarcaban todo el período. La Comisión advirtió asimismo que existían ciertas reservas respecto a la mayoría de las estadísticas nacionales y estadísticas del ingreso per cápita de que se disponía respecto de los nuevos Miembros, tales como la existencia de sectores no monetarios en las economías de la mayoría de los países examinados, y que probablemente había cierto margen de error en los cálculos demográficos.

8. Para tener la seguridad de contar con la información más completa posible, la Comisión decidió, en su primera reunión, dar a los nuevos Estados Miembros otra oportunidad para facilitar a la Comisión, hasta el 31 de octubre a más tardar, todos los datos complementarios pertinentes, de índole estadística o económica, que desearan presentar, especialmente los cálculos sobre ingreso nacional en el período base 1955-1957.

9. En respuesta a esta solicitud, la mayor parte de los nuevos Estados Miembros presentaron información adicional sobre cálculos del ingreso nacional, datos demográficos y otros datos económicos conexos, correspondientes a los países respectivos. La Comisión tomó en cuenta la información disponible, reconociendo las limitaciones propias del caso. Para establecer la escala de cuotas para los nuevos Miembros, la Comisión aplicó a esos Estados los mismos márgenes de tolerancia por bajo ingreso per cápita que a los demás Estados Miembros, y tuvo en cuenta otros factores pertinentes y que afectan a la capacidad de pago, que se mencionan en la descripción de las atribuciones de la Comisión.

10. En el caso del Congo (Leopoldville), como la Comisión no dispone de suficiente información para juzgar hasta qué punto ese Estado Miembro ha sufrido en su capacidad de pago, decidió recomendar que se le asigne la cuota mínima, del 0,04%, en espera de la oportuna revisión en el próximo período de sesiones de la Comisión.

11. Como consecuencia de su examen, la Comisión decidió recomendar, a reserva de lo dispuesto en el párrafo 10 con relación al Congo (Leopoldville) que se establezcan las siguientes escalas de cuotas para los nuevos Estados Miembros:

<i>Estados Miembros</i>	<i>Porcentaje de cuota</i>
Alto Volta	0,04
Camerún	0,04
Congo (Brazzaville)	0,04
Congo (Leopoldville)	0,04
Costa de Marfil	0,06
Chad	0,04
Chipre	0,04
Dahomey	0,04
Gabón	0,04
Madagascar	0,06
Malí	0,04
Níger	0,04
Nigeria	0,21
República Centroafricana	0,04
Senegal	0,06
Somalia	0,04
Togo	0,04

12. Una vez convenidos los porcentajes básicos de cuotas, la Comisión estudió la conveniencia de incorporar los porcentajes de cuotas adicionales de los nuevos Estados Miembros a la escala de cuotas ya existente. Se llegó a la conclusión unánime de que, puesto que en la resolución 1308 A (XIII) (párrafo 2) se le pide que revise la escala para establecer una nueva escala trienal para 1962-1964, la Comisión no debe ahora tratar de ajustar la escala para incluir en ella a los nuevos Miembros. Por lo tanto, recomienda que para 1961 las cuotas de los nuevos Miembros tengan carácter adicional con relación a la escala de cuotas aprobada por la Asamblea General para las contribuciones de los Estados Miembros al presupuesto de las

Naciones Unidas para 1959, 1960 y 1961¹, y que las contribuciones de los nuevos Miembros se traten como ingresos varios, de los que se beneficiarán todos los Miembros.

CUOTAS DE LOS NUEVOS ESTADOS MIEMBROS PARA EL AÑO DE ADMISIÓN

13. En virtud de la disposición 5.8 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, "los nuevos Miembros deberán pagar una cuota por el año en que queden admitidos como Miembros, así como la parte que les corresponda de los anticipos totales al Fondo de Operaciones, fijada con arreglo a la proporción que determine la Asamblea General".

14. Respecto de la cuota que deben pagar los nuevos Estados Miembros para el año de admisión, en la segunda parte de su primer período de sesiones la Asamblea General decidió (resolución 69 (I) del 14 de diciembre de 1946) lo siguiente:

"Que a los Miembros nuevos se les exija aportar al presupuesto anual del primer año en que fueren admitidos, un 33⅓% de la cuota a ellos asignada para el año siguiente, aplicable al presupuesto del año de su admisión."

15. Las fechas en las que los nuevos Miembros que ahora se examinan fueron admitidos son las siguientes:

<i>Estados</i>	<i>Fecha de admisión</i>
Alto Volta	20 septiembre 1960
Camerún	20 septiembre 1960
Congo (Brazzaville)	20 septiembre 1960
Congo (Leopoldville)	20 septiembre 1960
Costa de Marfil	20 septiembre 1960
Chad	20 septiembre 1960
Chipre	20 septiembre 1960
Dahomey	20 septiembre 1960
Gabón	20 septiembre 1960
Madagascar	20 septiembre 1960
Níger	20 septiembre 1960
República Centroafricana	20 septiembre 1960
Somalia	20 septiembre 1960
Togo	20 septiembre 1960
Malí	28 septiembre 1960
Senegal	28 septiembre 1960
Nigeria	7 octubre 1960

16. Conforme a la resolución 69 (I), la proporción aplicable para estos nuevos Miembros parecería ser un tercio del porcentaje asignado para 1961, aplicado al presupuesto para 1960. Sin embargo, en virtud de decisiones de la Asamblea General se han hecho excepciones a la regla de un tercio, y el mínimo prescrito se ha reducido prácticamente para todos los nuevos Estados Miembros admitidos desde 1955, como se verá en la exposición adjunta de la proporción de cuotas asignadas que han pagado los nuevos Miembros respecto de su año de admisión (anexo II).

17. Al considerar la cuestión de la cuota que había de asignarse a los nuevos Estados Miembros con respecto al año de admisión, se mencionaron las dificultades financieras y los muchos problemas con que se enfren-

¹ La escala de cuotas de las Naciones Unidas existente, aprobada por la Asamblea General para los años 1959, 1960 y 1961 (resoluciones 1308 A (XIII) y 1373 A (XIV)) figura en el anexo I al presente informe.

tarían inevitablemente los Estados que acababan de lograr la independencia durante sus primeros años, según lo reconocieron la Asamblea General y el Consejo Económico y Social². Teniendo en cuenta la capacidad de pago de los nuevos Estados Miembros y los factores imponderables mencionados, la Comisión llegó a la conclusión de que, a la luz de decisiones anteriores de la Asamblea General, procedería recomendar que los nuevos Estados Miembros contribuyeran para el año 1960 con una sexta parte de la cuota asignada para todo el año.

18. En cuanto a los anticipos de los nuevos Miembros al Fondo de Operaciones, la Comisión decidió recomendar que se siguiera el mismo procedimiento que en el caso de Guinea (resolución 1373 A (XIV), párrafo 3), lo cual significaría que los anticipos de los nuevos Miembros se calcularían aplicando sus porcentajes de asignación de cuotas al nivel autorizado por el Fondo, y que estos anticipos vendrían a agregarse a la cuantía del Fondo en espera de que se incluyeran las cuotas para los nuevos Estados Miembros en el ciento por ciento de la escala.

19. En consecuencia, la Comisión de Cuotas recomienda a la Asamblea General la aprobación del siguiente proyecto de resolución:

"La Asamblea General,

"Habiendo examinado el informe de la Comisión de Cuotas,

"1. Toma nota de dicho informe;

"2. Resuelve que para el año 1961 se asignen a los nuevos Estados Miembros las siguientes cuotas:

Estado Miembro	Porcentaje
Alto Volta	0,04
Camerún	0,04
Congo (Brazzaville)	0,04
Congo (Leopoldville)	0,04
Costa de Marfil	0,06
Chad	0,04
Chipre	0,04
Dahomey	0,04
Gabón	0,04
Madagascar	0,06
Mali	0,04
Níger	0,04
Nigeria	0,21
República Centroafricana	0,04
Senegal	0,06
Somalia	0,04
Togo	0,04

Estos porcentajes se agregarán a la escala de cuotas del ciento por ciento que figura en el párrafo 1 de la resolución 1308 A (XIII) del 10 de diciembre de 1958, y se aplicarán a las mismas bases de prorrateo que se aplican para todos los demás Estados Miembros;

"3. *Resuelve* que para el año de admisión los nuevos Miembros contribuirán con la sexta parte de los porcentajes enumerados en el anterior párrafo 1 aplicados al presupuesto neto para 1960;

"4. *Resuelve* que los anticipos que los nuevos Estados Miembros deberán pagar al Fondo de Operaciones de conformidad con la cláusula 5.8 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, se calcularán aplicando los porcentajes enumerados en el anterior párrafo 1 al nivel autorizado del Fondo, y se considerarán como anticipos adicionales al nivel autorizado del Fondo hasta tanto se proceda a la inclusión de las tasas de prorrateo fijadas a los nuevos Miembros en la escala del ciento por ciento."

² Resoluciones 1414 (XIV) y 1415 (XIV) de la Asamblea General y resolución 768 (XXX) del Consejo Económico y Social.

IV. OTRAS CUESTIONES CONSIDERADAS POR LA COMISION

SITUACIÓN DE LA RECAUDACIÓN DE CUOTAS

20. Con arreglo a sus atribuciones, una de las funciones de la Comisión es "estudiar las medidas necesarias para el caso de que los Miembros dejen de pagar sus cuotas y presentar los informes pertinentes a la Asamblea General"; a este respecto "la Comisión deberá asesorar a la Asamblea respecto a la aplicación del Artículo 19 de la Carta". Como en la actualidad ningún Estado Miembro está atrasado en el pago de su cuota en medida tal que haya de aplicarse el Artículo 19 de la Carta, no se requiere ninguna decisión de la Comisión sobre el particular.

21. La Comisión tomó nota de un informe del Secretario General sobre la recaudación de las cuotas al 31 de octubre de 1960, según el cual quedaba pendiente de pago un total de 14.400.000 dólares de las contribuciones de los Estados Miembros de las Naciones Unidas al presupuesto ordinario de los ejercicios económicos de 1958, 1959 y 1960, y las cuotas pendientes de pago relativas a la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas para los años 1957, 1958, 1959 y 1960 ascendían a un total de 22.700.000 dólares. No quedaban cuotas atrasadas respecto de años anteriores. La Comisión ve con preocupación las importantes sumas pendientes, que se indican en las cifras arriba mencionadas,

y desea señalar este hecho a la atención de la Asamblea General.

RECAUDACIÓN DE CUOTAS EN MONEDAS DISTINTAS DEL DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

22. En su decimotercer período de sesiones la Asamblea General (resolución 1308 A (XIII)) facultó al Secretario General para aceptar, a su buen juicio y previa consulta con el Presidente de la Comisión de Cuotas, una parte de las cuotas de los Estados Miembros para los ejercicios económicos de 1959, 1960 y 1961 en monedas distintas del dólar de los Estados Unidos de América.

23. En su informe de 1959³, la Comisión expuso los arreglos hechos por el Secretario General en virtud de esta autorización para aceptar parte de las cuotas de 1959 en monedas distintas del dólar de los Estados Unidos. Con respecto a 1960, se informó a los Estados Miembros que sería posible aceptar el pago de las cuotas en las nueve monedas siguientes: francos belgas, pesos chilenos, dólares etíopes, francos franceses, pesos mexi-

³ Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimocuarto período de sesiones, Suplemento No. 10 (A/4112), párrs. 27 a 29.

canos, florines holandeses, libras esterlinas, francos suizos y bahts tailandeses. Doce Estados Miembros optaron por pagar en algunas de esas monedas un total equivalente a 3.200.000 dólares.

FECHA DE LA PRÓXIMA REUNIÓN DE LA COMISIÓN

24. La Comisión decidió abrir su próximo período de sesiones el 9 de mayo de 1961 en la Sede de las Naciones Unidas.

ANEXOS

ANEXO I

Escala de cuotas de las Naciones Unidas correspondiente a los años de 1959, 1960 y 1961 tal como fue aprobada por la Asamblea General (resoluciones 1303 A (XIII) y 1373 A (XIV))

<i>Estados Miembros</i>	<i>Escala de cuotas Porcentaje</i>	<i>Estados Miembros</i>	<i>Escala de cuotas Porcentaje</i>
1. Afganistán	0,06	44. Italia	2,25
2. Albania	0,04	45. Japón	2,19
3. Arabia Saudita	0,06	46. Jordania	0,04
4. Argentina	1,11	47. Laos	0,04
5. Australia	1,79	48. Líbano	0,05
6. Austria	0,43	49. Liberia	0,04
7. Bélgica	1,30	50. Libia	0,04
8. Birmania	0,08	51. Luxemburgo	0,06
9. Bolivia	0,04	52. Marruecos	0,14
10. Brasil	1,02	53. México	0,71
11. Bulgaria	0,16	54. Nepal	0,04
12. Camboya	0,04	55. Nicaragua	0,04
13. Canadá	3,11	56. Noruega	0,49
14. Ceilán	0,10	57. Nueva Zelanda	0,42
15. Colombia	0,31	58. Países Bajos	1,01
16. Costa Rica	0,04	59. Pakistán	0,40
17. Cuba	0,25	60. Panamá	0,04
18. Checoslovaquia	0,87	61. Paraguay	0,04
19. Chile	0,27	62. Perú	0,11
20. China	5,01	63. Polonia	1,37
21. Dinamarca	0,60	64. Portugal	0,20
22. Ecuador	0,06	65. Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	7,78
23. El Salvador	0,05	66. República Árabe Unida	0,32
24. España	0,93	67. República Dominicana	0,05
25. Estados Unidos de América	32,51	68. República Socialista Soviética de Bielorrusia	0,47
26. Etiopía	0,06	69. República Socialista Soviética de Ucrania	1,80
27. Federación Malaya	0,17	70. Rumania	0,34
28. Filipinas	0,43	71. Sudán	0,06
29. Finlandia	0,36	72. Suecia	1,39
30. Francia	6,40	73. Tailandia	0,16
31. Ghana	0,07	74. Túnez	0,05
32. Grecia	0,23	75. Turquía	0,59
33. Guatemala	0,05	76. Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas	13,62
34. Haití	0,04	77. Unión Sudafricana	0,56
35. Honduras	0,04	78. Uruguay	0,12
36. Hungría	0,42	79. Venezuela	0,50
37. India	2,46	80. Yemen	0,04
38. Indonesia	0,47	81. Yugoslavia	0,35
39. Irak	0,09		
40. Irán	0,21		
41. Irlanda	0,16		
42. Islandia	0,04		100,00
43. Israel	0,14	82. Guinea	0,04

ANEXO II

Estado que indica la proporción de la cuota pagada por los nuevos Estados Miembros en el año de su admisión

<i>Estados</i>	<i>Fecha de admisión</i>	<i>Proporción de la cuota pagada</i>
1. Afganistán	19 de noviembre de 1946	1/3
2. Islandia		
3. Suecia		
4. Tailandia	16 de diciembre de 1946	Nada
5. Yemen	30 de septiembre de 1947	1/3

<i>Estados</i>	<i>Fecha de admisión</i>	<i>Proporción de la cuota pagada</i>		
6. Pakistán	30 de septiembre de 1947	^a		
7. Birmania	19 de abril de 1948	2/3		
8. Israel	11 de mayo de 1949	7/12		
9. Indonesia	28 de septiembre de 1950	1/3		
10. Albania	}			
11. Austria				
12. Bulgaria				
13. Camboya				
14. Ceilán				
15. España				
16. Finlandia				
17. Hungría				
18. Irlanda			14 de diciembre de 1955	1/9
19. Italia				
20. Jordania	}			
21. Laos				
22. Libia				
23. Nepal				
24. Portugal				
25. Rumania				
26. Marruecos				
27. Sudán			12 de noviembre de 1956	1/9
28. Túnez				
29. Japón			18 de diciembre de 1956	1/9
30. Ghana	8 de marzo de 1957	1/3		
31. Federación Malaya	17 de septiembre de 1957	1/6		
32. Guinea	12 de diciembre de 1958	1/9		

^a El Gobierno de la India pagó la totalidad de las cuotas de la India y el Pakistán correspondientes a los años de 1947 y 1948 con sujeción a un ajuste efectuado entre los Gobiernos de los dos Estados.

DEPOSITARIOS DE LAS PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

ALEMANIA

R. Eisenschmidt, Schwanthaler Strasse 59, Frankfurt/Main.
 Ewert und Meurer, Hauptstrasse 101, Berlin-Schöneberg.
 Alexander Horn, Spiegelgasse 9, Wiesbaden.
 W. E. Saarbach, Gertrudenstrasse 30, Köln (1).

ARGENTINA

Editorial Sudamericana, S.A., Alsina 500, Buenos Aires.

AUSTRALIA

Melbourne University Press, 369 Lonsdale Street, Melbourne C. I.

AUSTRIA

Gerald & Co., Graben 31, Wien, 1.
 B. Wüllerstorff, Markus Sittikusstrasse 10, Salzburg.

BELGICA

Agence et Messageries de la Presse, S.A., 14-22, rue du Persil, Bruxelles.

BIRMANIA

Curator, Govt. Book Depot, Rangoon.

BOLIVIA

Librería Selecciones, Casilla 972, La Paz.

BRASIL

Livraria Agir, Rua México 98-B, Caixa Postal 3291, Rio de Janeiro.

CAMBOYA

Entreprise khmère de librairie, Imprimerie & Papeterie Sarl, Phnom-Penh.

CANADA

The Queen's Printer, Ottawa, Ontario.

CEILAN

Lake House Bookshop, Assoc. Newspapers of Ceylon, P.O. Box 244, Colombo.

COLOMBIA

Librería Buchholz, Av. Jiménez de Quesada 8-40, Bogotá.

COREA

Eul-Yoo Publishing Co., Ltd., 5, 2-KA, Chongno, Seoul.

COSTA RICA

Imprenta y Librería Trejos, Apartado 1313, San José.

CUBA

La Casa Belga, O'Reilly 455, La Habana.

ČESKOSLOVAQUIA

Československý Spisovatel, Národní Třída 9, Praha 1.

CHILE

Editorial del Pacífico, Ahumada 57, Santiago.
 Librería Ivens, Casilla 205, Santiago.

CHINA

The World Book Co., Ltd., 99 Chung King Road, 1st Section, Taipei, Taiwan.
 The Commercial Press, Ltd., 211 Honan Rd., Shanghai.

DINAMARCA

Ejnar Munksgaard, Ltd., Nørregade 6, København, K.

ECUADOR

Librería Científica, Casilla 362, Guayaquil.

EL SALVADOR

Manuel Navas y Cía., 1a. Avenida sur 37, San Salvador.

ESPAÑA

Librería Bosch, 11 Ronda Universidad, Barcelona.
 Librería Mundi-Prensa, Castello 37, Madrid.

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

Sales Section, Publishing Service, United Nations, New York.

ETIOPIA

International Press Agency, P.O. Box 120, Addis Ababa.

FILIPINAS

Alemar's Book Store, 769 Rizal Avenue, Manila.

FINLANDIA

Akateeminen Kirjakauppa, 2 Keskuskatu, Helsinki.

FRANCIA

Editions A. Pédone, 13, rue Soufflot, Paris (V°).

GHANA

University Bookshop, University College of Ghana, Legon, Accra.

GRECIA

Kauffmann Bookshop, 28 Stadion Street, Athènes.

GUATEMALA

Sociedad Económico-Financiera, 6a. Av. 14-33, Ciudad de Guatemala.

HAITI

Librairie "A la Caravelle", Port-au-Prince.

HONDURAS

Librería Panamericana, Tegucigalpa.

HONG KONG

The Swindon Book Co., 25 Nathan Road, Kowloon.

INDIA

Orient Longmans, Calcutta, Bombay, Madras, New Delhi y Hyderabad.
 Oxford Book & Stationery Co., New Delhi y Calcutta.
 P. Varadachary & Co., Madras.

INDONESIA

Pembangunan, Ltd., Gunung Sahari 84, Djakarta.

IRAK

Mackenzie's Bookshop, Baghdad.

IRAN

Guity, 482 Ferdowsi Avenue, Teheran.

IRLANDA

Stationery Office, Dublin.

ISLANDIA

Bokaverzlun Sigfusar Eymundssonar H. F., Austurstraeti 18, Reykjavik.

ISRAEL

Blumstein's Bookstores, 35 Allenby Rd. y 48 Nachlat Benjamin St., Tel Aviv.

ITALIA

Libreria Commissionaria Sansoni, Via Gino Capponi, 26, Firenze, y Via D. A. Azuni, 15/A, Roma.

JAPON

Maruzen Company, Ltd., 6 Tori-Nichome, Nihonbashi, Tokyo.

JORDANIA

Joseph I. Bahous & Co., Dar-ul-Kutub, Box 66, Amman.

LIBANO

Khayat's College Book Cooperative, 92-94, rue Bliss, Beirut.

LUXEMBURGO

Librairie J. Trausch-Schummer, place du Théâtre, Luxembourg.

MARRUECOS

Centre de diffusion documentaire du B.E.P.I., 8, rue Michaux-Bellaire, Rabat.

MEXICO

Editorial Hermes, S.A., Ignacio Mariscal 41, México, D.F.

NORUEGA

Johan Grundt Tanum Forlag, Kr. Auguststgt. 7A, Oslo.

NUEVA ZELANDIA

United Nations Association of New Zealand, C.P.O. 1011, Wellington.

PAISES BAJOS

N.V. Martinus Nijhoff, Lange Voorhout 9, 's-Gravenhage.

PAKISTAN

The Pakistan Co-operative Book Society, Dacca, East Pakistan.

Publishers United, Ltd., Lahore.

Thomas & Thomas, Karachi.

PANAMA

José Menéndez, Agencia Internacional de Publicaciones, Apartado 2052, Av. 8A, sur 21-58, Panamá.

PARAGUAY

Agencia de Librerías de Salvador Nizza, Calle Pte. Franco No. 39-43, Asunción.

PERU

Librería Internacional del Perú, S.A., Casilla 1417, Lima.

PORTUGAL

Livraria Rodrigues, 186 Rua Aurea, Lisboa.

REINO UNIDO

H. M. Stationery Office, P.O. Box 569, London, S.E. 1. (y sucursales de HMSO en Belfast, Birmingham, Bristol, Cardiff, Edinburgh y Manchester).

REPUBLICA ARABE UNIDA

Librairie "La Renaissance d'Egypte", 9 Sh. Adly Pasha, Le Caire.

REPUBLICA DOMINICANA

Librería Dominicana, Mercedes 49, Ciudad Trujillo.

SINGAPUR

The City Book Store, Ltd., Collyer Quay.

SUECIA

C. E. Fritze's Kungl. Hovbokhandel, Å. B, Fredsgatan 2, Stockholm.

SUIZA

Librairie Payot, S.A., Lausanne, Genève.

Hans Raunhardt, Kirchgasse 17, Zürich 1.

TAILANDIA

Pramuan Mit, Ltd., 55 Chakrawat Road, Wat Tuk, Bangkok.

TURQUIA

Librairie Hachette, 469 Istiklal Caddesi, Beyoglu, Istanbul.

UNION DE REPUBLICAS SOCIALISTAS SOVIETICAS

Mezhdunarodnaya Knizhga, Smolenskaya Ploshchad, Moskva.

UNION SUDAFRICANA

Van Schaik's Bookstore (Pty.), Ltd., Church Street, Box 724, Pretoria.

URUGUAY

Representación de Editoriales, Prof. H. D'Elia, Plaza Cagancha 1342, 1° piso, Montevideo.

VENEZUELA

Librería del Este, Av. Miranda No. 52, Edf. Galipán, Caracas.

VIET-NAM

Librairie-Papeterie Xuân Thu, 185, rue Tu-Do, B. P. 283, Saïgon.

YUGOSLAVIA

Cankarjeva Založba, Ljubljana, Slovenia.

Državno Preduzeće, Jugoslovenska Knizhga, Terazije 27/11, Beograd.

Prosvjeta, 5, Trg Bratsva i Jedinstva, Zagreb. [61S1]

En aquellos países donde aún no se han designado depositarios los pedidos o consultas deben dirigirse a: Sección de Ventas, Servicio de Publicaciones, Naciones Unidas, Nueva York (E.E.U.U. de A.); o Sección de Ventas, Oficina de las Naciones Unidas, Palacio de las Naciones, Ginebra (Suiza).